



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00077-00
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 104 - 2021**

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** apoderado principal sustituye poder a la abogada **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.759.380 y T.P. 316.566 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

La parte demandada: Verificado el expediente se advierte que la representante legal de la SUBRED SUR, confiere poder al abogado **EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.859.362 de Bogotá y T.P. 216.911 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciona el apoderado de la entidad cosa juzgada. El Despacho se abstendrá de estudiar la excepción propuesta por cuanto no fueron señalados sus elementos constitutivos¹, y no se da información que permita conocer el proceso en el que presuntamente ya se juzgó el presente caso.

Igualmente excepciona “medio de control inadecuado”, aduciendo que se están cuestionando son contratos estatales y como tal el medio de control que debió incoar el actor es el de controversias contractuales. Esta excepción no tiene vocación de prosperar, por cuanto conforme a las pretensiones de la demanda se busca desvirtuar justamente la existencia de una relación contractual y en su lugar hacer valer el principio de primacía de la realidad sobre las formas, artículo 53 de la C.P.

De la prescripción del derecho laboral, se precisa que para establecer dicha excepción se debe analizar para cada uno de los contratos, la situación fáctica, la solución de continuidad y el término prescriptivo lo cual se hará en la sentencia, al igual que las excepciones de inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia del vínculo del carácter laboral, pago, inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad, buena fe, cobro de lo no debido, presunción de legalidad de los actos administrativos y de los contratos celebrados entre las partes, inexistencia de perjuicios, improcedencia de la indemnización solicitada e innominada. (ff.17-22 contestación digital).

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **HECTOR HERNAN ALVAREZ GARCIA** se desempeñó en la **SUBRED SUR E.S.E.** en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, en los siguientes contratos como lo certifica² la entidad:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
2-410-2010	27/04/2010	3/01/2011
2-266-2011	4/01/2011	31/03/2011
2-681-2011	1/04/2011	30/06/2011
2-966-2011	1/07/2012	2/01/2012
267-2012	1/05/2012	30/06/2012
1603-2012	13/08/2012	30/09/2012
2483-2012	1/11/2012	6/12/2012
3235-2012	11/12/2012	1/01/2013
0-418-2013	2/01/2013	31/01/2013
0-1212-2013	1/02/2013	30/04/2013
0-2247-2013	1/05/2013	31/05/2013
0-3044-2013	1/06/2013	1/07/2013
02-3912-2013	2/07/2013	29/07/2013
0-4784-2013	30/07/2013	2/09/2013
0-5612-2013	3/09/2013	1/01/2014

0-386-2014	4/01/2014	31/01/2014
0-1202-2014	1/02/2014	30/04/2014
0-2045-2014	1/05/2014	30/07/2014
0-3016-2014	31/08/2014	31/08/2014
0-3803-2014	1/09/2014	30/09/2014
	ACLARAR FECHA REPORTA 02 DE ENERO DE 2010	
0-4587-2014		11/11/2014
0-5415-2014	1/12/2014	1/01/2015
0-333-2015	2/01/2015	31/01/2015
0-1118-2015	1/02/2015	28/02/2015
0-1895-2015	1/03/2015	30/09/2015
0-2894-2015	1/10/2015	30/11/2015
0-2894-2015	1/12/2015	3/01/2016
0-297-2016	4/01/2016	31/08/2016
003322-2016	1/09/2016	30/09/2016

¹ artículo 303 del Código General del Proceso, los elementos constitutivos de la cosa juzgada, son: (i) identidad de objeto; (ii) identidad de causa y, (iii) identidad jurídica de partes.
² Certificación de contratos expedida por la subdirectora administrativa y financiera de la Subred Sur (anexo digital de la contestación de la demanda)

2. De la anterior certificación se extra que el objeto contractual fue el de AUXILIAR DE ENFERMERIA.
3. Las obligaciones específicas los todos los contratos relacionados fueron las siguientes:

- Recibo y entrega de turno del servicio y sus pacientes con la enfermera según las normas de la Institución. Proporcionar información clara y oportuna al paciente y sus familiares, según su nivel de competencia.
- Brindar cuidado directo al paciente: toma de signos vitales, hoja neurológica, control de líquidos, aseo de pacientes, canalización de venas, toma de muestras de laboratorio, rotulación de líquidos y mezclas, verificación de permeabilidad de vena. -Registrar en notas de enfermería todo cambio de procedimiento que se realice en el paciente.
- Velar que los reportes de laboratorio y demás paraclínicos se encuentren oportunamente en las historias clínicas de todos los pacientes.
- Aplicar normas de bioseguridad ante la atención de pacientes.
- Conocer y aplicar las normas de precaución con sangre y líquidos corporales durante la atención a pacientes.
- Realizar registros de enfermería a todo paciente que ingrese al servicio.
- Adoptar medidas de seguridad para la atención del paciente.
- Entrega de pacientes a los servicios según las normas del servicio.
- Asistir a los pacientes durante su traslado en ambulancia cuando sea necesario.
- Prevenir accidentes durante la atención o traslado del paciente. Realizar los cuidados propios de enfermería, según las normas de la institución y el ejercicio propio de enfermería
- Informar al médico y a la jefe de enfermería sobre manifestaciones del paciente, acerca de efectos secundarios de medicamentos ingeridos.
- Dar apoyo a la familia durante la muerte y/o a pacientes en estado Terminal
- Llevar control estricto de los elementos que se encuentran en el inventario del servicio asignado
- Diligenciar adecuadamente toda la papelería que sea de su competencia, tanto en lo asistencial como en lo administrativo. (facturación, estadísticas, etc.).

4. El señor **HECTOR HERNAN ALVAREZ GARCIA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED SUR E.S.E.**, el día 13 de septiembre de 2018 radicado 201803510166192, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff. 54-59).
5. La gerente de la **SUBRED SUR E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud del 13 de septiembre de 2018 mediante el oficio No. OIJ-E-2710-2018 del 17 de septiembre de 2018 radicado No. 201803510213001 (ff.60-67) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
6. El señor **HECTOR HERNAN ALVAREZ GARCIA**, presentó solicitud de conciliación el 18 de diciembre de 2018 y esta le fue asignada a la procuraduría 85 Judicial I para asunto administrativos. El 11 de febrero de 2019 llevo a cabo la audiencia de conciliación la cual fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio en la misma fecha (ff.76-81).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el señor **HECTOR HERNAN ALVAREZ GARCIA** con la **SUBRED SUR E.S.E.** se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación mediante la certificación del 12 de abril de 2021 informa que por acta número 02 del 30 de enero de 2019 (en 01 folio) no se aprobó presentar fórmula conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Por auto del 26 de marzo de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**DOCUMENTALES:**

Revisado el expediente se observa que el actor elevó las peticiones de la documental que pretende hacer valer como prueba ante la entidad mediante peticiones del 13 de septiembre de 2018 y 25 de febrero de 2019, no obstante, como esta información fue suministrada de manera parcial, se decretará la prueba relacionada en la demanda en el literal "C" denomina "oficios".

*La prueba quedara en cabeza de la apoderada de la entidad y para ello se le concede el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para ser allegadas al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

TESTIMONIALES:

Se decreta la prueba testimonial de:

-ROSA HELENA TINJACA MONROY
-BLANCA YANET SABOGAL ARDILA
DORIS VALERO TOCA
ANA ELVIA AREVALO ASCENCIO
MARIA ORFILIA GARRANZA GOMEZ

DECLARACION ADMINISTRATIVA:

Se Decreta la declaración administrativa del Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien haga sus veces dar trámite al cuestionario realizado en el literal "B" del acápite de pruebas del escrito de la demanda. Excluyendo las preguntas que hayan

sido resueltas en el oficio No. OIJ-E-2710-2018 del 17 de septiembre de 2018 radicado No. 201803510213001.

Para la apoderada de la parte actora elevara la petición ante la entidad y esta cuenta con el **termino de VEINTE (20) DIAS** para dar respuesta y remitirlo al correo del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de la contraparte

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor HECTOR HERNAN ALVAREZ GARCIA.

TESTIMONIOS

El apoderado solicita los testimonios de las personas que fungieron como supervisores del demandante durante la ejecución de los contratos. Para ello solicita al Despacho se libren los oficios dirigidos a la entidad que este representa para que informen los nombres y datos de los testigos.

Sin embargo, como se indicó por auto del 26 de marzo de 2021, no se expediran oficios para la recoleccion de pruebas que se puedan obtener por medio de petición.

El apoderado de la entidad quedara a cargo de allegar al Despacho los nombres y datos de identificación y ubicación electronica de los testigos. Para ello se concede el termino de **VEINTE (20) DIAS**.

El decreto de esta prueba se resolverá en la siguiente audiencia.

FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67777d97a0bd6b548fbf9dd897c0e6c1aea570c0584a9447cf0a0cea328e886b

Documento generado en 26/05/2021 05:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>